

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-246/AYTO OCOTEPEC-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOTEPEC, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que señaló:

*"No se encuentra publicado su Programa Municipal de Desarrollo Sustentable (o equivalente)." (Sic);* Indicándose al respecto el artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro.

II. En once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-246/AYTO OCOTEPEC-01/2024** turnada a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona

denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/212/2024 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. Asimismo.

**V.** El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y periodo denunciado en el expediente de número al rubro citado.

**VI.** El once de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, la persona denunciante no anunció material probatorio. Del mismo modo, se hizo constar que este último no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El veinticinco de febrero dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado señaló que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/212/2024, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual  el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado correctamente la información del artículo 78 fracción VI, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual dos mil veinticuatro, por encontrarse publicado  el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

Posteriormente, y derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/212-1/2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, en el que se concluyó en su punto TERCERO, que continuaba sin publicar debidamente la información, pues el documento publicado no era el pertinente ni adecuado para satisfacer la obligación correspondiente del artículo 78 fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y aunque si bien es cierto que en el apartado de "Nota" incluyó una explicación para justificar la publicación del Programa Estatal en sustitución del Programa Municipal, esta resultaba insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, además las fechas de inicio y término del periodo informado no se ajustan a la Tabla de actualización y conservación ya que su actualización es anual y no trimestral.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el caso concreto se observa que, no obstante el sujeto manifestó haber publicado correctamente la información de la fracción denunciada, al momento de las verificaciones respectivas se evidenció la publicación incorrecta del artículo y fracción denunciados, por lo que se estudiara de fondo el asunto del expediente analizado.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó contar debidamente con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

Ahora bien, del dictamen con número DV/212/2024, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Ocoteppec, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024.

Lo anterior es así, debido a que en lugar de publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el sujeto obligado difundió el Programa Estatal de Desarrollo Urbano; no obstante, si bien el Ayuntamiento incluyó en el apartado de "NOTA" una explicación para justificar la publicación del Programa Estatal en sustitución del Programa Municipal, dicha justificación resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, ya que, conforme al artículo 16 fracción I de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, el Ayuntamiento tiene el deber normativo de formular el Programa Municipal referido, lo que vulnera los atributos de calidad de la información previstos en el numeral Quinto, fracción I de los Lineamientos Técnico Generales aplicables.”

Y el dictamen complementario con número DV/212-1/2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Ocoteppec, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024.

Lo anterior es así, debido a que en lugar de publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el sujeto obligado difundió el Programa Estatal de Desarrollo Urbano; no

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ocoteppec,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-246/AYTO OCOTEPEC-01/2024

*obstante, si bien el Ayuntamiento incluyó en el apartado de "NOTA" una explicación para justificar la publicación del Programa Estatal en sustitución del Programa Municipal, dicha justificación resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, ya que, conforme al artículo 16 fracción I de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, el Ayuntamiento tiene el deber normativo de formular el Programa Municipal referido, lo que vulnera los atributos de Calidad de la Información previstos en el numeral Quinto, fracción I de los Lineamientos Técnico Generales aplicables.*

*Finalmente, se advierte que las fechas de inicio y término del periodo que se informa no se ajustan a lo previsto en la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que el presente formato se actualiza de manera anual y no trimestral, como fue publicado." (Sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Con relación a la persona denunciante no ofreció material probatorio alguno, por lo tanto no se admiten.

El sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que de su parte se admitieron las que a continuación se señalan:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Oficio número MOP/105/SA/N/008/2024 con nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocoteppec a favor de Norma García González, de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de:

- Reporte fotográfico del archivo general municipal.
- Ficha de pago de derechos para la obtención de copias certificadas ante el Instituto Registral Catastral del Estado de Puebla (IRCEP).

- Memorandum MO-UT-0001/2025 con convocatoria a sesión extraordinaria a Comité de Transparencia, de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.
- Acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha quince de enero de dos mil veinticinco.
- Captura de pantalla con liga abierta en el que se muestra la primer hoja de ejemplar de Periódico Oficial del Estado de Puebla con Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoteppec.
- Auto admisorio del expediente al rubro e interposición de la denuncia.
- Oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1254/2024.

Las documentales públicas, al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el **Título Quinto**, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, relativo al plan de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte,

las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia específicas descritas en el artículo 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 78 fracción VI, inciso B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 78 Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*

*... VI . La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y;..."*

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Ocotepc, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, en los dictámenes, con números DV/212/2024 y DV/212-1/2024, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló, en un primer momento; que, el sujeto obligado no había publicado correctamente la información del artículo 78, fracción VI formato B, respecto a la anualidad dos mil veinticuatro, en virtud de que únicamente publicaba el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, intentando justificar a través del apartado Nota la falta de publicación de la información denunciada, resultando insuficiente para sustentar dicha

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ocotepéc,  
Puebla

Ponente: Nohemí León Islas

Expediente: DOT-246/AYTO OCOTEPEC-01/2024

omisión, posteriormente en el dictamen complementario, indicó que continuaba sin publicar debidamente la información, pues el documento publicado no era el pertinente ni adecuado para satisfacer la obligación correspondiente del artículo 78 fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y aunque si bien es cierto que en el apartado de "Nota" incluyó una explicación para justificar la publicación del Programa Estatal en sustitución del Programa Municipal, esta resultaba insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, además las fechas de inicio y término del periodo informado no se ajustan a la Tabla de actualización y conservación ya que su actualización es anual y no trimestral.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos, con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro NO publicó correctamente la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación específica descrita en el artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **fundada**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá publicar correctamente, en los términos del dictamen, la obligación que al efecto señala el artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 71, fracción

I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, con los Lineamientos Técnicos Generales vigentes, y a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, Anexo 12, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida. W

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia en relación al artículo 78, fracción VI, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del D  
Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

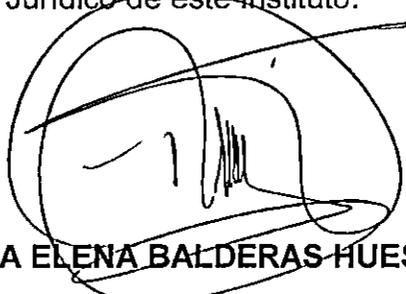
**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. /

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta M  
Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

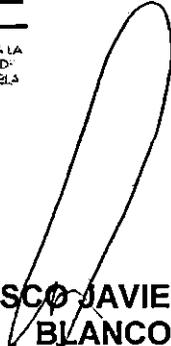
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ocotepéc, Puebla.

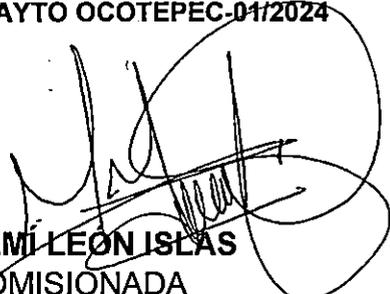
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoteppec,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-246/AYTO OCOTEPEC-01/2024**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-246/AYTO OCOTEPEC-01/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG